

Resúmenes de la labor de la Comisión de Derecho Internacional

Identificación del derecho internacional consuetudinario*

**En su sexagésimo quinto período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión decidió cambiar el título del tema de "Formación y pruebas del derecho internacional consuetudinario" a "Identificación del derecho internacional consuetudinario".*

Ver también: [Guía analítica](#) | [Textos e instrumentos](#)

En su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión, sobre la base de una recomendación del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, determinó el tema "Formación y pruebas del derecho internacional consuetudinario" para incluirlo en su programa de trabajo a largo plazo.¹ En el informe de la Comisión de ese año se adjuntó un programa de estudios en el que se describía la posible estructura general y el enfoque del tema. [número arábigo](#)

La Asamblea General, en su resolución 66/98, de 9 de diciembre de 2011, tomó nota de la inclusión del tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

En su sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión decidió incluir el tema "Formación y pruebas del derecho internacional consuetudinario" en su programa de trabajo y nombró a Michael Wood Relator Especial sobre el tema.³

En su sexagésimo quinto período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión tuvo ante sí el primer informe del Relator [Especial4](#), así como un memorando de la Secretaría sobre el tema.⁵ La Comisión decidió cambiar el título del tema por el de "Identificación del derecho internacional consuetudinario".⁶

En el sexagésimo sexto período de sesiones, celebrado en 2014, la Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial, que se centraba en dos elementos constitutivos de las normas de derecho internacional consuetudinario, "una práctica general" y "aceptadas como ley", y proponía 11 proyectos de conclusiones.⁷ La Comisión remitió al Comité de Redacción los 11 proyectos de conclusiones que figuraban en el segundo informe. El Comité de Redacción presentó su informe provisional sobre el tema, que contenía los ocho proyectos de conclusiones aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, que se presentó a la Comisión a título informativo únicamente.⁸

En el sexagésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator [Especial9](#), que contenía, entre otras cosas, párrafos adicionales a tres de los proyectos de conclusiones propuestos en el segundo informe y cinco nuevos proyectos de conclusiones.¹⁰ Posteriormente, la Comisión tomó nota de los proyectos de conclusiones 1 a 16 [15] adoptados provisionalmente por el Comité de Redacción en los períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo.¹¹ La Comisión también pidió a la Secretaría que preparara un memorando sobre la función de las decisiones de los tribunales nacionales en la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales de carácter universal a los efectos de la determinación del derecho internacional consuetudinario.¹²

En su sexagésimo octavo período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión tuvo ante sí el cuarto informe del Relator Especial, una adición a ese informe en la que se contenía una bibliografía sobre el [tema13](#) y un memorando de la Secretaría sobre el tema.¹⁴ El cuarto informe contenía sugerencias para

enmendar el proyecto de conclusiones aprobado provisionalmente a la luz de las observaciones recibidas por los gobiernos y otras entidades. En el informe también se abordan los medios de facilitar el acceso a las pruebas del derecho internacional consuetudinario.¹⁵

Tras examinar el cuarto informe del Relator Especial, así como el memorando de la Secretaría, la Comisión remitió al Comité de Redacción las enmiendas propuestas al proyecto de conclusiones que figuraban en el cuarto informe.¹⁶ La Comisión examinó y aprobó el informe del Comité de Redacción sobre los proyectos de conclusiones 1 a 16, adoptando así un conjunto de 16 proyectos de conclusiones sobre el tema en primera lectura, junto con sus comentarios.¹⁷ La Comisión también estableció un grupo de trabajo de composición abierta, presidido por Marcelo Vázquez Bermúdez, para que prestara asistencia al Relator Especial en la preparación del proyecto de comentarios al proyecto de conclusiones.¹⁸ De conformidad con los artículos 16 a 21 de su Estatuto, la Comisión transmitió el proyecto de conclusiones, por conducto del Secretario General, a los gobiernos para que formularan comentarios y observaciones, con la petición de que esos comentarios y observaciones se presentaran al Secretario General a más tardar el 1 de enero de 2018.¹⁹

También en su sexagésimo octavo período de sesiones, la Comisión pidió a la Secretaría que preparara un memorando sobre los medios de facilitar el acceso a las pruebas del derecho internacional consuetudinario, en el que se examinara el estado actual de las pruebas del derecho internacional consuetudinario y se formularan sugerencias para mejorarlas.²⁰

En su septuagésimo período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión tuvo ante sí el quinto informe del Relator Especial, en el que se abordaban los comentarios y observaciones formulados por los Estados sobre los proyectos de conclusiones y comentarios aprobados en primera lectura, así como los medios para facilitar el acceso a las pruebas del derecho internacional consuetudinario.²¹ La Comisión también tuvo ante sí una bibliografía actualizada sobre el tema que figuraba en una adición a ese informe²², los comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos²³ y el memorando de la Secretaría sobre los medios de facilitar el acceso a las pruebas del derecho internacional consuetudinario.²⁴

Tras examinar el quinto informe del Relator Especial, la Comisión remitió los proyectos de conclusiones 1 a 16 al Comité de Redacción, con la instrucción de que el Comité de Redacción iniciara la segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre la base de las propuestas del Relator Especial, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos y el debate en sesión plenaria sobre el informe del Relator Especial.²⁵

La Comisión examinó el informe del Comité de Redacción y aprobó todo el proyecto de conclusiones sobre la determinación del derecho internacional consuetudinario en segunda lectura, junto con sus comentarios. La Comisión también ha establecido un grupo de trabajo, presidido por Marcelo Vázquez Bermúdez, para que preste asistencia al Relator Especial en la preparación del proyecto de comentarios al proyecto de conclusiones. Además, la Comisión pidió que se volviera a publicar el memorando de la Secretaría sobre los medios de facilitar el acceso a las pruebas del derecho internacional consuetudinario a fin de que reflejara el texto del proyecto de conclusiones y comentarios aprobado en segunda lectura.²⁶

De conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que: a) tomara nota en una resolución del proyecto de conclusiones sobre la determinación del derecho internacional consuetudinario, anexara el proyecto de conclusiones a la resolución y velara por su más amplia difusión; b) Recomendar el proyecto de conclusiones, junto con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos los que puedan ser llamados a determinar las normas de derecho internacional consuetudinario; c) tome nota de la bibliografía preparada por el Relator Especial; d) tomar nota del memorando de la Secretaría sobre los medios de facilitar el acceso a las pruebas del derecho internacional consuetudinario, en el que se examina el estado de las pruebas del derecho internacional consuetudinario y se formulan sugerencias para mejorarlas; e) dar seguimiento a las sugerencias que

figuran en el memorando de la Secretaría mediante: i) señalar a la atención de los Estados y las organizaciones internacionales la conveniencia de publicar resúmenes y estudios de su práctica en relación con el derecho internacional, de seguir difundiendo ampliamente la práctica legislativa, ejecutiva y judicial de los Estados, y de hacer todo lo posible por apoyar las publicaciones y bibliotecas especializadas en derecho internacional existentes; ii) pedir a la Secretaría que siga elaborando y mejorando las publicaciones de las Naciones Unidas que aporten pruebas del derecho internacional consuetudinario, incluida su publicación oportuna; y iii) pedir también a la Secretaría que facilitara la información contenida en los anexos del memorando sobre los medios de facilitar el acceso a las pruebas del derecho internacional consuetudinario mediante una base de datos en línea que se actualizaría periódicamente sobre la base de la información recibida de los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades interesadas.²⁷

El borrador final consta de dieciséis borradores de conclusiones divididos en siete partes: Primera parte. Introducción (conclusión 1); Segunda parte. Enfoque básico (conclusiones 2 y 3); Tercera parte. Una práctica general (conclusiones 4-8); Cuarta parte. Aceptada como ley (opinio juris) (conclusiones 9-10); Quinta parte. Importancia de ciertos materiales para la identificación del derecho internacional consuetudinario (conclusiones 11 a 14); Sexta parte. Objeto persistente (conclusión 15); y Séptima Parte. Derecho internacional consuetudinario particular (conclusión 16).

En su resolución 73/203, de 20 de diciembre de 2018, la Asamblea General tomó nota de las conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, cuyo texto se anexó a la resolución, junto con sus comentarios, señaló a la atención de los Estados y de todos los que pudieran ser llamados a identificar normas de derecho internacional consuetudinario y alentó su difusión más amplia posible. La Asamblea General también reconoció la utilidad de los resúmenes y estudios publicados de la práctica relacionada con el derecho internacional, incluidos los que difunden ampliamente la práctica legislativa, ejecutiva y judicial, y alentó a los Estados a que hicieran todo lo posible por apoyar las publicaciones y bibliotecas especializadas en derecho internacional existentes.

¹ Ver Anuario ... 2011, vol. II (segunda parte), párrafos 365-367.

² Véase *ibíd.*, anexo I.

³ Ver Anuario ... 2012, vol. II (segunda parte), párrafo 157.

⁴ Ver Anuario ... 2013, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/663.

⁵ Véase *ibíd.*, documento A/CN.4/659.

⁶ Ver Anuario ... 2013, vol. II (segunda parte), párrafos 64 y 65.

⁷ Ver Anuario ... 2014, vol. II (segunda parte), párrafos 135 y 137.

⁸ Véase *ibidem*, apartado 136.

⁹ Ver Anuario ... 2015, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/682.

¹⁰ Ver Anuario ... 2015, vol. II (segunda parte), párrafos 58 y 59.

¹¹ Véase *ibíd.*, apartado 60.

¹² Véase *ibíd.*, apartado 61.

¹³ Documento A/CN.4/695 y Add.1.

¹⁴ Documento [A/CN.4/691](#).

¹⁵ Ver [Anuario ... 2016, vol. II \(segunda parte\)](#), párrafo 54.

¹⁶ Véase *ibidem*, apartado 55.

¹⁷ Véase *ibíd.*, párrafos 57 y 59, 62 y 63.

¹⁸ Véase *ibíd.*, apartado 58.

¹⁹ Véase *ibíd.*, apartado 60.

²⁰ Véase *ibíd.*, apartados 56 y 301.

²¹ Documento [A/CN.4/717](#).

²² Documento [A/CN.4/717/Add.1](#).

²³ Documento [A/CN.4/716](#).

²⁴ Documento [A/CN.4/710/Rev.1](#).

²⁵ Ver [Anuario ... 2018, vol. II \(segunda parte\)](#), párr. 57.

²⁶ Véase *ibíd.*, párrafos 58 a 66.

²⁷ Véase *ibidem*, apartado 63.